



Número Único 110014004005200700375-00  
Ubicación 94970  
Condenado FANDER MELLY VALENCIA FIGUEROA  
C.C # 79570667

CONSTANCIA SECRETARIAL

A partir de hoy 10 de Septiembre de 2021, quedan las diligencias en secretaria a disposición de quien interpuso recurso de apelación contra la providencia del TREINTA (30) de JUNIO de DOS MIL VEINTIUNO (2021) por el término de cuatro (4) días para que presente la sustentación respectiva, de conformidad a lo dispuesto en el Art. 194 inciso 1° del C.P.P. Vence el 15 de Septiembre de 2021.

Vencido el término del traslado, SI  NO  se presentó sustentación del recurso.

EL SECRETARIO(A)

FREDDY ENRIQUE SAENZ SIERRA

Número Único 110014004005200700375-00  
Ubicación 94970  
Condenado FANDER MELLY VALENCIA FIGUEROA  
C.C # 79570667

CONSTANCIA SECRETARIAL

A partir de hoy 16 de Septiembre de 2021, se corre traslado por el término común de cuatro (4) días, a los no recurrentes, de conformidad a lo dispuesto en el Art. 194 inciso 1° del C.P.P. Vence el 21 de Septiembre de 2021.

Vencido el término del traslado, SI  NO  se presentó escrito.

EL SECRETARIO(A)

FREDDY ENRIQUE SAENZ SIERRA



**REPÚBLICA DE COLOMBIA**  
**RAMA JUDICIAL**  
**JUZGADO VEINTIOCHO DE EJECUCIÓN DE PENAS**  
**Y MEDIDAS DE SEGURIDAD**  
CALLE 11 No. 9-24 PISO 6 TEL. 3340646  
BOGOTÁ-DC.

Bogotá D. C., junio treinta (30) de dos mil veintiuno (2021)

**1. ASUNTO A TRATAR**

Vencido el término del traslado de que trata el artículo 486 de la Ley 600 de 2000, procede el Despacho a pronunciarse respecto del incumplimiento por parte de **FANDER MELLY VALENCIA FIGUEROA** de las obligaciones contraídas con ocasión de la suspensión condicional, que le fue otorgada por el Juzgado 10 Penal Municipal de Descongestión de Bogotá.

**2. ANTECEDENTES PROCESALES**

**2.1.-** Mediante sentencia del 17 de septiembre de 2010, el **JUZGADO DECIMO PENAL MUNICIPAL DE DESCONGESTIÓN DE ESTA CIUDAD**, condenó a **FANDER MELLY VALENCIA FIGUEROA**, al hallarlo responsable del delito de **ABUSO DE CONFIANZA**, a la pena principal de quince (15) meses de prisión, multa de tres (3) SMLMV; y a la pena accesoria de inhabilitación para el ejercicio de derechos y funciones públicas por el mismo lapso de la pena principal. Dentro de la misma sentencia condenatoria, se le concedió al sentenciado el subrogado de la suspensión condicional de la ejecución de la pena, previo pago de caución prendaria y suscripción de diligencia de compromiso.

Por último, se le condenó al pago de perjuicios valorados en la suma de tres millones noventa mil pesos (\$3'090.000).

**2.2.-** En auto del 14 de febrero de 2014, este Juzgado avocó por competencia el conocimiento de las presentes diligencias.

**2.3.-** Con miras a materializar el subrogado referido concedido por el **JUZGADO DECIMO PENAL MUNICIPAL DE DESCONGESTIÓN DE ESTA CIUDAD** el penado **FANDER MELLY VALENCIA FIGUEROA**, previo pago de caución prendaria, suscribió la correspondiente diligencia de compromiso el 22 de enero de 2015, quedando sujeto a un periodo de prueba de **DOS (2) AÑOS**, bajo los términos del artículo 65 del Código Penal. Por lo anterior se entiende, que el periodo de prueba impuesto, a la fecha de la presente providencia ha fenecido.

**3. CONSIDERACIONES**

**3.1.- PROBLEMA JURÍDICO**

Establecer si resulta procedente, revocar al condenado el subrogado penal de la suspensión condicional, en razón al incumplimiento de sus obligaciones.

**3.2.-** Prescribe el estatuto procedimental penal que el Juez ejecutor de la pena o medida de seguridad podrá revocar o negar los mecanismos sustitutos de la pena privativa de la libertad (Suspensión condicional de la condena y Libertad condicional) con fundamento en la prueba que así lo determine (Art. 66 del C.P. y 477 de la Ley 906 de 2004).

En estos eventos considera el artículo 66 inciso segundo del Código Penal vigente

*"...Revocación de la suspensión de la ejecución de la pena y de la libertad condicional: Si durante el periodo de prueba el condenado violare cualquiera de las obligaciones impuestas, se ejecutará inmediatamente la sentencia en lo que hubiere sido motivo de suspensión y se hará efectiva la caución prestada..."*

A su turno el Artículo 475 de la ley 906 de 2004 establece que: "Si el beneficiado con la suspensión condicional de la ejecución de la pena, sin justa causa, no reparare los daños dentro del término que le

IDENTIFICACION : 79.570.007.  
DELITO : ABUSO DE CONFIANZA.  
CENTRO DE RECLUSION : **EN SUSPENSION CONDICIONAL.**  
LEY : 600 DE 2000.  
DECISION: : P - REVOCA SUSPENSION CONDICIONAL .  
Auto I No. : 1084

*ha fijado el juez, se ordenará inmediatamente el cumplimiento de la pena respectiva y se procederá como si la sentencia no se hubiere suspendido."*

Bajo estos derroteros se tiene, que la facultad del Juez para adoptar la determinación que corresponda previa consideración del origen del incumplimiento, la gravedad en la inobservancia de las obligaciones a cargo del sentenciado y la valoración ponderada de las pruebas - descargos y justificaciones que presenten, teniendo siempre el Juez como faro, la consecución del cumplimiento a las determinaciones judiciales y la ley.

Por lo expuesto en precedencia y en aras de garantizar el debido proceso, principio consagrado en el artículo 29 de la Constitución Nacional y artículo 1º del Código de Procedimiento Penal, este Despacho Judicial, con el fin de que el penado rindiera las explicaciones al incumplimiento de las mismas, entre ellas, el pago de los perjuicios, y a pesar del envío de las respectivas comunicaciones a las direcciones obrantes en el expediente **FANDER MELLY VALENCIA FIGUEROA** hizo caso omiso a los requerimientos del Juzgado y guardó silencio, a sabiendas que tiene a cuestas un proceso penal y por lo tanto era su deber allanarse a cualquier requerimiento que se le hiciese, dando muestras así de la falta de interés para gozar del subrogado penal de la suspensión condicional, concedido por el Juzgado 10 Penal Municipal de Descongestión de Bogotá.

Y si bien, es cierto a la fecha el periodo de prueba impuesto al penado al momento de concederle la suspensión condicional ha sido superado, también lo es que, este Despacho Judicial al realizar la revisión del expediente verificó que **FANDER MELLY VALENCIA FIGUEROA** no ha acreditado los perjuicios a que fue condenado, por manera que resulta procedente en esta etapa procesal verificar la revocatoria del subrogado concedido.

Al respecto, la Sala de Casación Penal de la H. Corte Suprema de Justicia en providencia T-24682 del 7 de marzo de 2006 M.P. Mauro Solarte Portilla, se pronunció:

*"...Si durante el período de prueba el condenado violaba algunas de las condiciones impuestas, entre ellas la de observar buena conducta, perdía el derecho concedido, y se imponía la ejecución inmediata de la sentencia, de acuerdo con los mandamientos contenidos en el artículo 66 ejusdem. **La decisión de revocatoria podía ser tomada antes del vencimiento del período de prueba, si el funcionario tiene conocimiento del hecho durante su ejecución, o después, en el momento de definir sobre la extinción definitiva de la condena, conforme a lo establecido en el artículo 67 ejusdem.** (...)*

*7. Esta flagrante violación por parte del procesado de las obligaciones adquiridas, aparejaba varias consecuencias, de acuerdo con lo establecido en las normas sustanciales citadas (artículos 66 y 67 del Código Penal), entre ellas la revocatoria del beneficio concedido, la declaración de improcedencia de la extinción de la pena, y la ejecución inmediata del fallo en lo que hubiese sido motivo de suspensión, tal como lo decidieron los funcionarios accionados en las providencias que el accionante cuestiona, las cuales, contrario a lo sostenido por éste, se advierten ajustadas a los mandatos legales.*

*8. La argumentación relacionada con la extemporaneidad de la decisión carece de sentido. El examen que el Juez de Ejecución de Penas y Medidas de Seguridad debe realizar de las obligaciones adquiridas por el procesado para disfrutar el subrogado de la libertad condicional, y su cumplimiento, con pretensiones de extinción definitiva de la condena, **solo puede ser realizada a posteriori, es decir, después de haberse agotado el tiempo impuesto como prueba, pues solo vencido éste es posible establecer si el procesado incurrió o no en violaciones durante todo el tiempo de prueba.***

*Esto no impide, desde luego, que el funcionario judicial revoque el subrogado antes del vencimiento del término de prueba, cuando durante su ejecución establezca que el procesado ha quebrantado las condiciones impuestas, y que consecuencialmente ordene el cumplimiento inmediato de la sentencia en los aspectos que fueron objeto de suspensión, en los términos dispuestos en el citado artículo 66 de Código Penal..."* (Negrillas y subrayas por fuera del texto).

Frente a este mismo tópico, la Sala Penal del H. Tribunal Superior de Bogotá en providencia de 24 de enero de 2014 M.P. Gerson Chaverra Castro, dijo:

*"...De manera que, en criterio de la sala, no resulta extemporánea la decisión de la primera instancia de revocar el subrogado penal de la libertad condicional otorgado a ISMAERL PULIDO GOMEZ, ya que, si bien tal determinación se adopta después de fenecido el periodo de prueba que concluyó 8 de noviembre de 2010, conforme al derrotero jurisprudencial citado en líneas precedentes, es también viable tomar la aludida decisión, al momento que va a decidir sobre la extinción de la condena y la liberación definitiva del penado, lo que presupone que debe estar en el periodo de prueba, como ocurrió en el caso sub lite.  
(...)*

IDENTIFICACION : 79.370.667.  
DELITO : ABUSO DE CONFIANZA.  
CENTRO DE RECLUSION : **EN SUSPENSION CONDICIONAL.**  
LEY : 600 DE 2000.  
DECISION: : P - REVOCA SUSPENSION CONDICIONAL .  
Auto I No. : 1084

*Por consiguiente, considera la Sala que no le asiste razón al abogado defensor en su pedimento, toda vez que, conforme el marco jurídico y jurisprudencial expuesto en precedencia, resulta viable que, por fuera del periodo de prueba otorgado al conceder el beneficio de la libertad condicional, el juez ejecutor revoque dicho sustituto y haga efectivo el resto de la pena que le falte por cumplir al sentenciado, siempre y cuando tal determinación se adopte antes de que acaezca el fenómeno de la prescripción de la pena..”(Subrayado fuera de texto)*

Lo anterior, más aún cuando a la fecha, no ha operado el fenómeno jurídico de la prescripción del lapso que falta por ejecutar, pues conforme lo refiere el art. 89 del Código Penal, ello tiene lugar cuando ha transcurrido un término igual al fijado en la sentencia o el que falte por ejecutar, pero en ningún caso podrá ser inferior a cinco (5) años.

Para el caso, la suspensión condicional condicional fue concedida el 17 de septiembre de 2010, el penado suscribió diligencia de compromiso el día 22 de enero de 2015, calenda en que se puso a disposición de las presentes diligencias y el periodo de prueba fue de 02 años, que feneció el pasado 22 de enero de 2017, calenda a partir de la cual, comienza a correr el término prescriptivo del lapso que falta por ejecutar, como quiera que durante el periodo de prueba la pena se encontraba suspendida, supeditada al cumplimiento de las obligaciones del artículo 65 del Código Penal y en consecuencia de ninguna manera podría correr al mismo tiempo la suspensión de la pena y la prescripción de la misma.

Bajo estos derroteros resulta procedente revocar a **FANDER MELLY VALENCIA FIGUEROA** el subrogado penal de la suspensión condicional, para que en su lugar se ejecute inmediatamente la sentencia como si ella no hubiere sido suspendida.

En razón de lo anterior, una vez en firme la presente determinación líbrense las órdenes de captura ante las entidades correspondientes en contra de **FANDER MELLY VALENCIA FIGUEROA** .

• **OTRAS DETERMINACIONES:**

Ejecutoriada esta decisión hágase efectiva la caución sufragada por la condenada **FANDER MELLY VALENCIA FIGUEROA** para acceder al subrogado de la suspensión condicional de la ejecución de la pena.

En mérito de lo expuesto, **EL JUZGADO VEINTIOCHO DE EJECUCIÓN DE PENAS Y MEDIDAS DE SEGURIDAD DE BOGOTÁ, D. C.,**

**RESUELVE**

**PRIMERO: REVOCAR EL SUBROGADO PENAL DE LA SUSPENSION CONDICIONAL a FANDER MELLY VALENCIA FIGUEROA, de acuerdo a lo expuesto en la parte motiva de esta determinación.**

**SEGUNDO: EJECUTORIADA ESTA DETERMINACIÓN, líbrense las órdenes de captura ante las autoridades competentes en contra de FANDER MELLY VALENCIA FIGUEROA .**

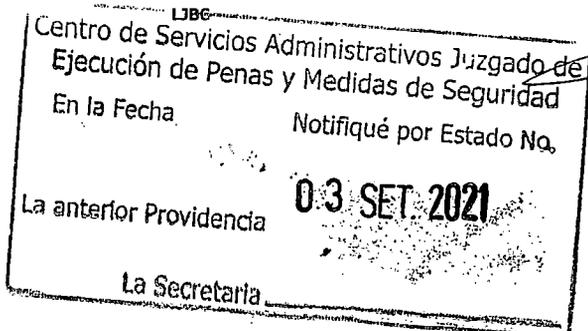
**TERCERO: DESE** cumplimiento al acápite de "otras determinaciones".

**CUARTO:** Notificar la presente determinación al condenado y a su apoderado.

Contra esta decisión proceden los recursos de reposición y apelación.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**

**CAROL LICETTE CUBIDES HERNÁNDEZ**  
**JUEZA**





CENTRO DE SERVICIOS ADMINISTRATIVOS  
JUZGADO 028 DE EJECUCION DE PENAS Y MEDIDAS DE SEGURIDAD  
email [ventanillacsjepmsbta@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:ventanillacsjepmsbta@cendoj.ramajudicial.gov.co)  
Calle 11 No. 9a - 24 Teléfono (1) 2832273  
Edificio Kaysser

BOGOTÁ D.C., 23 de Agosto de 2021

SEÑOR  
**FANDER MELLY VALENCIA FIGUEROA**  
CALLE 60 SUR No. 12 A-11 ESTE BARRIO NUEVA DELLY  
BOGOTÁ – CUNDINAMARCA  
TELEGRAMA N° 16979

NUMERO INTERNO NUMERO INTERNO 94970  
REF: PROCESO: No. 110014004005200700375

**NOTIFICOLE** QUE EL JUZGADO 028 DE EJECUCIÓN DE PENAS Y MEDIDAS DE SEGURIDAD DE BOGOTÁ, MEDIANTE PROVIDENCIA DEL TREINTA (30) DE JUNIO DE DOS MIL VEINTIUNO (2021) RESOLVIÓ REVOCAR EL SUBROGADO PENAL DE LA SUSPENSIÓN CONDICIONAL. CONTRA LA DECISIÓN PROCEDEN LOS RECURSOS DE LEY-

SI DESEA CONOCER EL CONTENIDO COMPLETO DEL AUTO FAVOR SOLICITARLO AL CORREO ELECTRÓNICO [sec01jepmsbta@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:sec01jepmsbta@cendoj.ramajudicial.gov.co)

  
DIANA PAOLA SEGURA TORRES  
ESCRIBIENTE

CENTRO DE SERVICIOS ADMINISTRATIVOS  
JUZGADO 028 DE EJECUCION DE PENAS Y MEDIDAS DE SEGURIDAD  
email [ventanillacsjepmsbta@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:ventanillacsjepmsbta@cendoj.ramajudicial.gov.co)  
CALLE 11 NO.. 9 A- 24 KAYSSER  
Telefax: 2832273

BOGOTÁ D.C., 23 de Agosto de 2021

SEÑOR  
**FANDER MELLY VALENCIA FIGUEROA**  
CALLE 60 SUR No. 12 A-11 BARRIO LA VICTORIA  
BOGOTÁ – CUNDINAMARCA  
TELEGRAMA N° 16980

NUMERO INTERNO NUMERO INTERNO 94970  
REF: PROCESO: No. 110014004005200700375  
CONDENADO: FANDER MELLY VALENCIA FIGUEROA

**NOTIFICOLE** QUE EL JUZGADO 028 DE EJECUCIÓN DE PENAS Y MEDIDAS DE SEGURIDAD DE BOGOTÁ, MEDIANTE PROVIDENCIA DEL TREINTA (30) DE JUNIO DE DOS MIL VEINTIUNO (2021) RESOLVIÓ REVOCAR EL SUBROGADO PENAL DE LA SUSPENSIÓN CONDICIONAL. CONTRA LA DECISIÓN PROCEDEN LOS RECURSOS DE LEY-

SI DESEA CONOCER EL CONTENIDO COMPLETO DEL AUTO FAVOR SOLICITARLO AL CORREO ELECTRÓNICO [sec01jepmsbta@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:sec01jepmsbta@cendoj.ramajudicial.gov.co)

  
DIANA PAOLA SEGURA TORRES  
ESCRIBIENTE



CENTRO DE SERVICIOS ADMINISTRATIVOS  
JUZGADO 028 DE EJECUCION DE PENAS Y MEDIDAS DE SEGURIDAD  
email [ventanillacsjepmsbta@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:ventanillacsjepmsbta@cendoj.ramajudicial.gov.co)  
Calle 11 No.. 9 A- 24. KAYSSER  
Telefax: 2832273

BOGOTÁ D.C., 23 de Agosto de 2021

SEÑOR  
**FANDER MELLY VALENCIA FIGUEROA**  
CALLE 60 No. 12 A 11 E  
BOGOTÁ – CUNDINAMARCA  
TELEGRAMA N° 16981

NUMERO INTERNO NUMERO INTERNO 94970  
REF: PROCESO: No. 110014004005200700375

**NOTIFICO** QUE EL JUZGADO 028 DE EJECUCIÓN DE PENAS Y MEDIDAS DE SEGURIDAD DE BOGOTÁ, MEDIANTE PROVIDENCIA DEL TREINTA (30) DE JUNIO DE DOS MIL VEINTIUNO (2021) RESOLVIÓ REVOCAR EL SUBROGADO PENAL DE LA SUSPENSION CONDICIONAL. CONTRA LA DECISIÓN PROCEDEN LOS RECURSOS DE LEY-

SI DESEA CONOCER EL CONTENIDO COMPLETO DEL AUTO FAVOR SOLICITARLO AL CORREO ELECTRÓNICO [sec01jepmsbta@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:sec01jepmsbta@cendoj.ramajudicial.gov.co)

  
DIANA PAOLA SEGURA TORRES  
ESCRIBIENTE

CENTRO DE SERVICIOS ADMINISTRATIVOS  
JUZGADO 028 DE EJECUCION DE PENAS Y MEDIDAS DE SEGURIDAD  
email [ventanillacsjepmsbta@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:ventanillacsjepmsbta@cendoj.ramajudicial.gov.co)  
Calle 11 No.. 9 A- 24 KAYSSER  
Telefax: 2832273

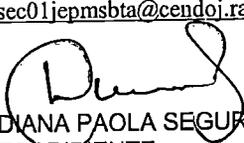
BOGOTÁ D.C., 23 de Agosto de 2021

SEÑOR  
**FANDER MELLY VALENCIA FIGUEROA**  
TRASVERSAL No. 80 G No. 68 B 03 SUR BARRIO BOSA PIAMONTE  
BOGOTÁ – CUNDINAMARCA  
TELEGRAMA N° 16982

NUMERO INTERNO NUMERO INTERNO 94970  
REF: PROCESO: No. 110014004005200700375

**NOTIFICO** QUE EL JUZGADO 028 DE EJECUCIÓN DE PENAS Y MEDIDAS DE SEGURIDAD DE BOGOTÁ, MEDIANTE PROVIDENCIA DEL TREINTA (30) DE JUNIO DE DOS MIL VEINTIUNO (2021) RESOLVIÓ REVOCAR EL SUBROGADO PENAL DE LA SUSPENSION CONDICIONAL. CONTRA LA DECISIÓN PROCEDEN LOS RECURSOS DE LEY-

SI DESEA CONOCER EL CONTENIDO COMPLETO DEL AUTO FAVOR SOLICITARLO AL CORREO ELECTRÓNICO [sec01jepmsbta@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:sec01jepmsbta@cendoj.ramajudicial.gov.co)

  
DIANA PAOLA SEGURA TORRES  
ESCRIBIENTE

postmaster@defensoria.gov.co <postmaster@defensoria.gov.co>

Sáb 21/08/2021 8:44 AM

Para: lposada@defensoria.edu.co <lposada@defensoria.edu.co>

 1 archivos adjuntos (72 KB)

NOTIFICACION AUTO 1084 NI 94970 - REVOCA SUSPENSION CONDICIONAL;

**El mensaje se entregó a los siguientes destinatarios:**

[lposada@defensoria.edu.co](mailto:lposada@defensoria.edu.co)

Asunto: NOTIFICACION AUTO 1084 NI 94970 - REVOCA SUSPENSION CONDICIONAL

postmaster@procuraduria.gov.co <postmaster@procuraduria.gov.co>

Sáb 21/08/2021 8:44 AM

Para: Juan Carlos Romero Bolivar <Jcromero@procuraduria.gov.co>

 1 archivos adjuntos (67 KB)

NOTIFICACION AUTO 1084 NI 94970 - REVOCA SUSPENSION CONDICIONAL;

**El mensaje se entregó a los siguientes destinatarios:**

Juan Carlos Romero Bolivar

Asunto: NOTIFICACION AUTO 1084 NI 94970 - REVOCA SUSPENSION CONDICIONAL

postmaster@outlook.com <postmaster@outlook.com>

Sáb 21/08/2021 8:44 AM

Para: ljposadav@hotmail.com <ljposadav@hotmail.com>

 1 archivos adjuntos (59 KB)

NOTIFICACION AUTO 1084 NI 94970 - REVOCA SUSPENSION CONDICIONAL;

**El mensaje se entregó a los siguientes destinatarios:**

[ljposadav@hotmail.com](mailto:ljposadav@hotmail.com)

Asunto: NOTIFICACION AUTO 1084 NI 94970 - REVOCA SUSPENSION CONDICIONAL

**Señores: Juzgado 028 de Ejecución de Penas y medidas de seguridad de Bogotá.**

**REF: Apelación y aclaración**

Por medio de la presente yo FANDER MELLY VALENCIA FIGUEROA identificado con cc 79:57 0667 de Bogotá pasó a dar respuesta al telegrama número 16982 recibido el día 26/08/2021 en mi residencia ubicada en la transversal 80g #68b 03 sur bosa piamonte en el cual me piden explicación sobre incumplimiento al subrogado de libertad condicional quiero aclarar que luego de ser concedido este subrogado sí estuve detenido por cuenta de otros juzgados pero eran procesos que estaban vigentes antes que me fuera concedido el beneficio y los cuales se fueron acumulando para de esta forma quedará paz y salvo con la justicia y la sociedad incluyendo el proceso que repasa en su despacho.

También quiero dejar claro que sí en algún momento el juzgado me pidió aclaración de estos hechos estando detenido en la picota y su apelación o aclaración llegó con los términos vencidos no fue culpa mía sino por culpa de jurídica y correspondencia de la cárcel ya que no entrega van los documentos que uno enviaba a tiempo.

Respetado juez le pido mil disculpas si no es la forma de presentar esta apelación pero la situación económica no me da recursos para contratar los servicios de un abogado ya que mi trabajo depende de un pequeño taller de carpintería del cual depende es mi madre de 81 años mi hija de 14 años y yo y debido a la pandemia sea visto muy afectado el trabajo.

Aprovechando esta oportunidad acuda a su buen corazón para que ya aclaradas las cosas este proceso se ha archivado totalmente debido al tiempo que hace cumplió debe de haber prescribe en su totalidad.

De antemano le agradezco su atención y su favorable y pronta respuesta.

---

**Att: FANDER MELLY VALENCIA FIGUEROA**

**C.C. 79.570.667 de Bogotá**

Señores: Juzgado 028 de Ejecución de Penas y medidas de seguridad de Bogotá

Ref: Apelación y aclaración

Por medio de la presente yo FANDER MIELY VALENCIA FIGUEROA identificado con c.c. 39 57 0667 de Bogotá D.C. en mi residencia ubicada en la trans respuesta al telegrama número 16982 recibido el día 26/08/2021 en mi residencia ubicada en la trans 03 sur bona paimonte en el cual me piden explicación sobre incumplimiento al subrogado de libertad aclarar que luego de ser concedido este subrogado si estuve detenido por cuenta de otros juzgados p que estaban vigentes aires que me fuera concedido el beneficio y los cuales se fueron acumulando p quedara paz y salvo con la justicia y la sociedad incluyendo el proceso que reposa en su despacho

También quiero dejar claro que si en algún momento el juzgado me pidió aclaración de estos hechos en la picota y su apelación o aclaración llegó con los términos vencidos no fue culpa mía sino por culpa correspondiente de la cárcel ya que no entrega van los documentos que uno enviaba a tiempo.

Respetado juez le pido mil disculpas si no es la forma de presentar esta apelación pero la situación de recursos para contratar los servicios de un abogado ya que mi trabajo depende de un pequeño taller cual depende es mi madre de 81 años mi hija de 14 años y yo y debido a la pandemia sea visto muy

Aprovechando esta oportunidad acuda a su buen corazón para que ya aclaradas las cosas este procedimiento debidamente cumplido que hace tiempo que debe haber prescrito en su totalidad.

De antemano le agradezco su atención y su favorable y pronta respuesta

**Secretaría 01 Centro De Servicios Epms - Bogota - Bogota D.C.**

**De:** Ventanilla Centro Servicios Juzgado Ejecucion Penas Medidas Seguridad - Bogotá - Bogotá D.C.  
**Enviado el:** lunes, 30 de agosto de 2021 2:43 p. m.  
**Para:** Secretaria 01 Centro De Servicios Epms - Bogota - Bogota D.C.  
**Asunto:** RV:\*\*\*URG\*\*\*- -NI- 94970- JDO 28- .AG // BRG ///APELACION  
**Datos adjuntos:** Bogotá Agosto 27.docx; WhatsApp Image 2021-08-30 at 2.18.51 PM;.jpeg  
**Importancia:** Alta

---

**De:** Pedro Perez <emrrdj@gmail.com>  
**Enviado:** lunes, 30 de agosto de 2021 2:33 p. m.  
**Para:** Ventanilla Centro Servicios Juzgado Ejecucion Penas Medidas Seguridad - Bogotá - Bogotá D.C.  
<ventanillacsjepmsbta@cendoj.ramajudicial.gov.co>  
**Asunto:** APELACION

Bogotá septiembre 6 / 2021

Señores: Juzgado 028 de Ejecución de Penas y medidas de seguridad de Bogotá.

REF : Aclaración de apelación

Por medio de la presidente yo FANDER MELLY VALENCIA FIGUEROA identificado con cc 7 95 70667 de Bogotá pasó a dar respuesta al telegrama número 16982 recibido el día 2608 2021 en mi residencia ubicada en la transversal 80 g # 68b 03 sur bosa Piamonte en el cual me piden explicación sobre incumplimiento a el subrogado de libertad condicional,

Quiero aclarar que al momento de responder este telegrama el día 30 de agosto para cumplir con el plazo de 3 días aún no tenía conocimiento de el auto completo por lo cual no pude responder de la mejor manera ya que este correo me llegó después de haber enviado la apelación y puesto que no soy muy diestro con la informática y no cuento ni de contado con un abogado de oficio ni particular, así pues al no haberme llegado ninguna notificación anterior a mi domicilio ni donde un abogado ya que no cuento con uno, no sabía que tenía este compromiso económico y mucho menos a dónde hay que consignar o a nombre de quién

Hasta el día 5 de septiembre me fue posible leer el contenido del auto completo, y así fue que me entere que tenía que pagar esta cantidad de dinero, por lo cual Solicito de la manera más comedida y respetuosa posible se me suministre esta información y si es posible pagarlo por cuotas ya que no cuento con los recursos económicos para consignarlos en una sola cuota o hasta cuando tengo plazo para consignar

Ya que, si tengo la voluntad de pagar, pero desconocía esta situación

También quiero dejar claro que sí en algún momento el juzgado me pidió aclaración de estos hechos estando detenido en la picota y su apelación o aclaración llegó con los términos vencidos no fue culpa mía sino por culpa de jurídica y correspondencia de la cárcel ya que no entrega van los documentos que uno enviaba a tiempo

Respetado juez le pido mil disculpas si no es la forma de presentar esta apelación, pero la situación económica no me da recursos para contratar los servicios de un abogado ya que mi trabajó depende de un pequeño taller de carpintería del cual depende es mi madre de 81 años mi hija de 14 años y yo y debido a la pandemia sea visto muy afectado el trabajo

De antemano le agradezco su atención y valiosa colaboración y pronta respuesta

Att: FANDER MELLY VALENCIA FIGUEROA

C.C. 79.570.667 de bogota

Bogotá septiembre 6 / 2021

Señores: Juzgado 028 de Ejecución de Penas y medidas de seguridad de Bogotá.

REF : Aclaración de apelación

Por medio de la presidente yo FANDER MELLY VALENCIA FIGUEROA identificado con cc 7 95 70667 de Bogotá pasó a dar respuesta al telegrama número 16982 recibido el día 2608 2021 en mi residencia ubicada en la transversal 80 g # 68b 03 sur bosa Piamonte en el cual me piden explicación sobre incumplimiento a el subrogado de libertad condicional,

Quiero aclarar que al momento de responder este telegrama el día 30 de agosto para cumplir con el plazo de 3 días aún no tenía conocimiento de el auto completo por lo cual no pude responder de la mejor manera ya que este correo me llegó después de haber enviado la apelación y puesto que no soy muy diestro con la informática y no cuento ni de contado con un abogado de oficio ni particular, así pues al no haberme llegado ninguna notificación anterior a mi domicilio ni donde un abogado ya que no cuento con uno, no sabía que tenía este compromiso económico y mucho menos a dónde hay que consignar o a nombre de quién

Hasta el día 5 de septiembre me fue posible leer el contenido del auto completo, y así fue que me entere que tenía que pagar esta cantidad de dinero, por lo cual Solicito de la manera más comedida y respetuosa posible se me suministre esta información y si es posible pagarlo por cuotas ya que no cuento con los recursos económicos para consignarlos en una sola cuota o hasta cuando tengo plazo para consignar

Ya que, si tengo la voluntad de pagar, pero desconocía esta situación

También quiero dejar claro que sí en algún momento el juzgado me pidió aclaración de estos hechos estando detenido en la picota y su apelación o aclaración llegó con los términos vencidos no fue culpa mía sino por culpa de jurídica y correspondencia de la cárcel ya que no entrega van los documentos que uno enviaba a tiempo

Respetado juez le pido mil disculpas si no es la forma de presentar esta apelación, pero la situación económica no me da recursos para contratar los servicios de un abogado ya que mi trabajo depende de un pequeño taller de carpintería del cual depende es mi madre de 81 años mi hija de 14 años y yo y debido a la pandemia sea visto muy afectado el trabajo

De antemano le agradezco su atención y valiosa colaboración y pronta respuesta

Att: FANDER MELLY VALENCIA FIGUEROA

C.C. 79.570.667 de bogota

**De:** Ventanilla Centro Servicios Juzgado Ejecucion Penas Medidas Seguridad - Bogotá - Bogotá D.C.  
**Enviado el:** lunes, 06 de septiembre de 2021 2:00 p. m.  
**Para:** Secretaria 01 Centro De Servicios Epms - Bogota - Bogota D.C.  
**Asunto:** \*\*\*\*\*URG\*\*\*\*\* NI 94970 - 28-AG - LMMM- Aclaracion de apelacion  
**Datos adjuntos:** Bogotá septiembre 6 de 2021.docx  
**Importancia:** Alta

Buenas tardes, reenvió correo para el trámite pertinente.

Ligia Mercedes Mora M  
Escribiente ventanilla 2  
Csa Juzgados Ejecución de Penas y Medidas de Seguridad Bogotá

---

**De:** Pedro Perez <emrrdj@gmail.com>  
**Enviado:** lunes, 6 de septiembre de 2021 1:04 p. m.  
**Para:** Ventanilla Centro Servicios Juzgado Ejecucion Penas Medidas Seguridad - Bogotá - Bogotá D.C.  
<ventanillacsjepmsbta@cendoj.ramajudicial.gov.co>  
**Asunto:** Aclaracion de apelacion

El lun., 30 de agosto de 2021 2:33 p. m., Ventanilla Centro Servicios Juzgado Ejecucion Penas Medidas Seguridad - Bogotá - Bogotá D.C. <[ventanillacsjepmsbta@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:ventanillacsjepmsbta@cendoj.ramajudicial.gov.co)> escribió:

**AVISO DE CONFIDENCIALIDAD:** Este correo electrónico contiene información de la Rama Judicial de Colombia. Si no es el destinatario de este correo y lo recibió por error comuníquelo de inmediato, respondiendo al remitente y eliminando cualquier copia que pueda tener del mismo. Si no es el destinatario, no podrá usar su contenido, de hacerlo podría tener consecuencias legales como las contenidas en la Ley 1273 del 5 de enero de 2009 y todas las que le apliquen. Si es el destinatario, le corresponde mantener reserva en general sobre la información de este mensaje, sus documentos y/o archivos adjuntos, a no ser que exista una autorización explícita. Antes de imprimir este correo, considere si es realmente necesario hacerlo, recuerde que puede guardarlo como un archivo digital.

**AVISO DE CONFIDENCIALIDAD:** Este correo electrónico contiene información de la Rama Judicial de Colombia. Si no es el destinatario de este correo y lo recibió por error comuníquelo de inmediato, respondiendo al remitente y eliminando cualquier copia que pueda tener del mismo. Si no es el destinatario, no podrá usar su contenido, de hacerlo podría tener consecuencias legales como las contenidas en la Ley 1273 del 5 de enero de 2009 y todas las que le apliquen. Si es el destinatario, le corresponde mantener reserva en general sobre la información de este mensaje, sus documentos y/o archivos adjuntos, a no ser que exista una autorización explícita. Antes de imprimir este correo, considere si es realmente necesario hacerlo, recuerde que puede guardarlo como un archivo digital.